

FOLLETO INFORMATIVO DE CIDRA SPV, FCRE, S.A.

Marzo de 2026

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión descrita en este documento y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. La responsabilidad del contenido y veracidad de este Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dicho documento por la CNMV.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el DFI y los Estatutos Sociales de la Sociedad corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

CAPÍTULO I.- LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

CIDRA SPV, FCRE, S.A. (la “**Sociedad**”) es un fondo de capital-riesgo europeo con forma societaria que se rige por sus estatutos sociales (los “**Estatutos**”) y, en su defecto, por el Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital-riesgo europeos (el “**Reglamento 345/2013**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003 (la “**LECR**”) y por las demás disposiciones que resulten de aplicación en cada momento.

La Sociedad está inscrita en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”).

La Sociedad se constituyó en fecha 7 de marzo de 2025, bajo la denominación de CIDRA SPV, S.A., en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Antonio de la Esperanza Rodríguez bajo el número 993 de protocolo, y consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-848874.

Mediante escritura otorgada ante el referido Notario en fecha 17 de julio de 2025 bajo el número 3577 de protocolo, la Sociedad modificó su régimen jurídico para adoptar el correspondiente a un fondo de capital-riesgo europeo bajo la forma de sociedad anónima, modificándose, entre otras cuestiones, su denominación social (pasando a la actual, CIDRA SPV, FCRE, S.A.) y su objeto social.

La Sociedad invertirá, exclusivamente, en el capital de CIDRA Holdings LLC (“**CIDRA**”).

El presente folleto informativo (el “**Folleto**”) se redacta en los términos previstos en el artículo 67.1 de la LECR.

El domicilio social de la Sociedad será el mismo que el que, en cada momento, tenga su sociedad gestora. A la fecha de este Folleto el domicilio social de dicha sociedad gestora está fijado en calle Núñez de Balboa, 33, 7, 28001 Madrid.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **Roma Capital Partners, SGEIC, S.A.**, sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, con domicilio en calle Núñez de Balboa, 33, 7, 28001 Madrid, titular del NIF A-70957998, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-821.390, y en el correspondiente registro de la CNMV con el número 224 (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente sus medios organizativos, personales, materiales y de control para, en su caso, dotarse de los medios adicionales que considere necesarios para la mejor gestión de la Sociedad.

1.3 El Asesor

La Sociedad Gestora tiene suscrito un contrato de asesoramiento con don Ian Noel García (el “**Asesor**”). El Asesor es la persona que originalmente identificó a CIDRA como potencial oportunidad de inversión y la dirigió a la Sociedad Gestora.

En virtud de dicho contrato de asesoramiento, el Asesor hará regularmente prospecciones del mercado para identificar potenciales oportunidades de desinversión en CIDRA, ofrecerá recomendaciones a la Sociedad Gestora sobre dichas oportunidades de desinversión y apoyará a la Sociedad Gestora en el seguimiento y monitorización de la inversión en CIDRA durante toda la vida de esta.

En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de desinversión en nombre de la Sociedad ni ostentará ningún poder de representación de esta ni poder para obligarla.

Los honorarios del Asesor serán satisfechos por la Sociedad Gestora.

1.4 El Depositario

El depositario de la Sociedad es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, domiciliado en calle Emilio Vargas, 4, 28043 Madrid, titular del CIF W-0011117-I e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-40.598, y en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 240 (el “**Depositario**”).

El Depositario, mediante la suscripción de este Folleto, garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Institución de Inversión Colectiva y en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva (el “**Reglamento de IIC**”).

El Depositario realizará las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LECR y en el Reglamento de IIC, así como en el resto de la normativa que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.5 Auditor

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas.

El nombramiento como auditor recaerá en una de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV, a la cual también se notificará puntualmente cualquier modificación en su designación.

BDO Auditores, S.L.P. ha sido designado inicialmente como auditor de cuentas de la Sociedad.

1.6 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

Depositario

BNP Paribas, S.A., Sucursal en España
Calle Emilio Vargas, 4, 28043 Madrid
T +917624852

Asesor jurídico

Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S.L.P.
Avenida Diagonal 640, 8ª planta, 08017
Barcelona
T +93 415 74 00

1.7 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora (i) tendrá suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional o, (ii) tendrá recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos (que se adjuntan, en su versión inscrita a esta fecha en el Registro Mercantil, como **Anexo I** al presente Folleto), el Reglamento 345/2013, la LSC, la LECR y por las demás disposiciones que resulten de aplicación en cada momento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá por la legislación española.

Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse entre la Sociedad Gestora y cualquier accionista que invierta en esta (cada uno de ellos, individualmente, un “**Inversor**” y todos ellos conjuntamente, los “**Inversores**”), o entre los propios Inversores, se resolverá por los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Duración

De acuerdo con los Estatutos, la duración de la Sociedad es indefinida.

No obstante, está previsto que la Sociedad tenga una duración inicial de, al menos, seis (6) años. Al final de dicho periodo, los Inversores podrán decidir (i) proceder a la desinversión en CIDRA (en la medida en que esta sea posible atendiendo, entre otras cuestiones, a la existencia de potenciales adquirentes interesados y a las condiciones de mercado entonces existentes); o (ii) prorrogar la duración de la inversión en CIDRA por un periodo adicional de dos (2) años.

En caso de que transcurrido dicho periodo adicional la Sociedad no hubiera desinvertido en CIDRA, una nueva extensión se someterá a la consideración de los Inversores cada dos (2) años.

2.4 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en la Sociedad (el “**Compromiso de Inversión**”), los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión será vinculante desde el momento en que quede firmado por el Inversor y la Sociedad Gestora.

3. **Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de acciones de la Sociedad**

El régimen de suscripción de las acciones de la Sociedad (las “**Acciones**”), realización de las aportaciones por los Inversores y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en el presente Folleto, en los Estatutos y en la legislación aplicable.

3.1 Periodo de colocación de las Acciones

En la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV se iniciará un periodo (el “**Periodo de Colocación**”) durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión.

El Periodo de Colocación concluirá en la fecha en la que hayan transcurrido tres (3) meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV (salvo que dicha fecha sea aplazada por la Sociedad Gestora por un único plazo adicional de tres (3) meses). La fecha de conclusión del Periodo de Colocación se denominará la “**Fecha de Cierre Final**”.

La oferta de Acciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá carácter cerrado, no estando prevista la emisión de nuevas Acciones a terceros.

El objetivo de la Sociedad es obtener Compromisos de Inversión (excluyendo la Contribución a los Gastos y la Comisión de Suscripción, tal y como dichos términos se definen más adelante) por un importe máximo total de 12.000.000 Euros. La Sociedad no se fija un umbral mínimo de Compromisos de Inversión.

Los Inversores serán personas físicas o jurídicas cuya categorización corresponda con las secciones I y II del Anexo II de la Directiva 2014/65/UE, principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyo Compromiso de Inversión mínimo ascenderá a 100.000 Euros.

También podrán ser Inversores aquellos inversores no considerados profesionales de conformidad con la citada Directiva si cumplen con los requisitos establecidos en el

artículo 6.1 a) y b) del Reglamento 345/2013, así como los inversores recogidos en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

A lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que procedan a la suscripción y desembolso de Acciones de la Sociedad y de la Contribución a los Gastos, a prorrata de su participación, en la fecha indicada por la Sociedad Gestora con, al menos, quince (15) días hábiles de antelación.

Dichos desembolsos se realizarán mediante transferencia bancaria a una cuenta corriente de la Sociedad en una entidad bancaria española.

En el supuesto en que un Inversor incumpla su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión (o su Contribución a los Gastos o cualquier otra cantidad adeudada a la Sociedad por cualquier concepto) se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora calculado a un tipo igual al EURIBOR a un (1) año más un 10% sobre el importe solicitado y no atendido desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación). En caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará que es cero (0).

Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha del incumplimiento, el Inversor será considerado un “**Accionista en Mora**”.

La Sociedad Gestora comunicará tan pronto como sea posible la situación de mora a todos los Inversores.

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en la junta general de accionistas) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones que realice la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su sola discreción, una de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Acciones del Accionista en Mora, quedando retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Accionista en Mora a percibir de la Sociedad, una vez que el resto de Inversores hubieran recibido de la Sociedad distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad, un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías:
 - (i) el 50% de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista

en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente al Accionista en Mora; o

- (ii) el 50% del último valor liquidativo de las Acciones correspondientes al Accionista en Mora en la fecha de la amortización.

Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista en Mora se descontarán:

(i) el importe debido por el Accionista en Mora hasta ese momento; (ii) cualesquiera costes razonables, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (iii) cualesquiera costes razonables incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir; o

- (c) transferir las Acciones en poder del Accionista en Mora, así como su Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido derivado del incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora:

- (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Acciones a todos y cada uno de los Inversores a prorrata de su respectiva participación en el capital social de la Sociedad, sujeto a que los mismos no estén en incumplimiento de sus obligaciones. En el supuesto de que alguno de los Inversores no ejercitase su derecho, la compra de las Acciones que le corresponderían a dicho Inversor se ofrecerá al resto de Inversores igualmente a prorrata.

El precio de compra de cada Acción ofrecida a los Inversores será una cantidad equivalente al 50% del último valor liquidativo.

- (ii) En segundo lugar, las Acciones del Accionista en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Inversores en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la persona que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al 50% del valor liquidativo de dicha Acciones, la Sociedad Gestora podrá transmitir las Acciones titularidad del Accionista en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al 50% del valor liquidativo de dichas Acciones, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Inversores, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirirlas a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Inversores interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona interesada vinculará al Accionista en Mora, quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. En cualquier caso, del precio de venta de las Acciones a percibir por el Accionista en Mora se descontarán: (i) cualesquiera costes razonables, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes razonables incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora de sus obligaciones más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la mora y la Contribución a los Gastos pendiente de desembolso que hubiera correspondido al Accionista en Mora.

En caso de que el Accionista en Mora fuera titular de Acciones de clase B, dichas Acciones deberán ser convertidas en Acciones de clase A1 o de clase A2, según proceda, con carácter previo a su transmisión.

3.3 Reembolso de Acciones

No está previsto inicialmente, salvo acuerdo en contrario de la Sociedad Gestora en beneficio de la Sociedad y de sus Inversores, la amortización de Acciones hasta la liquidación de la Sociedad.

En el caso de que se produjera un reembolso será general para todos los Accionistas, y el mismo porcentaje se aplicará a la participación que cada uno de los Inversores tenga en la Sociedad.

3.4 Reinversión

Salvo que medie el acuerdo de los Inversores que representen, al menos, el 75% de los Compromisos de Inversión, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de CIDRA, ni los importes resultantes de la desinversión en esta.

4. **Las Acciones**

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores implicará la obligación de cumplir con lo establecido en los Estatutos y, en particular, con la obligación desembolsar los Compromisos de Inversión y suscribir las correspondientes Acciones.

Las Acciones serán nominativas, tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Acciones.

4.2 Clases de Acciones

La Sociedad se constituyó inicialmente con una única clase de Acciones con los mismos derechos y obligaciones.

Concluido el Periodo de Colocación, las Acciones serán de tres clases (clase A-1, clase

A-2 y clase B), de distintas características.

Las Acciones de clase A-2 serán privilegiadas (en términos económicos) sobre las Acciones de clase A-1. Las Acciones de clase B serán privilegiadas (en términos económicos) sobre las Acciones de clase A-1 y sobre las Acciones de clase A-2.

Las Acciones de clase A-2 serán suscritas por aquellos Inversores con un Compromiso de Inversión igual o superior a 5.000.000 Euros.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá permitir la suscripción de Acciones de clase A-2 por parte de Inversores con un Compromiso de Inversión inferior a 5.000.000 Euros atendiendo a las circunstancias particulares de dichos Inversores.

Las Acciones de Clase B irán dirigidas exclusivamente al Asesor (directa o indirectamente a través de una o más sociedades íntegramente participadas).

Todas las Acciones, con independencia de su clase, otorgan a su titular el derecho a emitir un (1) voto.

4.3 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de accionista y atribuyen el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad con sujeción a los privilegios otorgados a cada clase de Acciones, según se detallan a continuación.

La Sociedad realizará las distribuciones a los Inversores en euros y mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente indicada por cada Inversor a la Sociedad. No se realizarán distribuciones en especie salvo, en su caso, en el marco de la liquidación de la Sociedad y previo acuerdo adoptado por los Inversores.

4.4 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar las distribuciones a los Inversores tan pronto como sea posible tras una desinversión o la recepción de ingresos por otros motivos, y no más tarde de sesenta (60) días tras la recepción de dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar distribuciones en el plazo mencionado en las siguientes circunstancias:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Inversores no fueran significativos a juicio de la Sociedad Gestora (los importes inferiores a 50.000 euros no se considerarán significativos), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos cuando la Sociedad Gestora lo decida o para ser compensados con los futuros gastos que de la Sociedad tuviera que afrontar, incluyendo, entre otras cuestiones, la Comisión de Gestión; o,
- (b) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pudiera ir en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la

Sociedad para hacer frente a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Todas las distribuciones se harán en euros, mediante transferencia bancaria y conforme al siguiente orden de prioridad:

- (a) en primer lugar, a todos los Inversores en proporción a su participación en el capital social, hasta que cada uno de ellos haya recibido distribuciones por un importe igual a su inversión en la Sociedad (excluyendo la Contribución a los Gastos y la Comisión de Suscripción);
- (b) en segundo lugar, a las Acciones de clase A-1 y a las Acciones de clase A-2, hasta que todas ellas hayan recibido un importe equivalente a aplicar una tasa interna de rentabilidad (TIR) anual del 0,25% a su inversión en la Sociedad (excluyendo la Contribución a los Gastos y la Comisión de Suscripción); y,
- (c) en tercer lugar, la plusvalía se repartirá como sigue (i) a las Acciones de clase A-1 y a las Acciones de clase A-2 prorrate entre ellas (teniendo en cuenta que al importe total a recibir en aplicación de dicha prorrate se le aplicará un coeficiente corrector del 0,20 al correspondiente a las Acciones de clase A-1 y del 0,10 al correspondiente a las Acciones de clase A-2); y (ii) el importe restante tras los cálculos y la aplicación de los coeficientes correctores indicados en el apartado (i) anterior (el “*carried interest*”), se distribuirá a las Acciones de clase B prorrate entre ellas.

La Sociedad Gestora retendrá los impuestos que pudieran ser aplicables por ley a cada distribución.

4.5 Régimen de transmisión de las Acciones

La transmisión de Acciones, la constitución de derechos reales u otro tipo de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrarán por las disposiciones generales para los valores negociables.

No será válida ni surtirá efecto alguno frente a la Sociedad o a la Sociedad Gestora la constitución de cualquier gravamen o carga sobre las Acciones, ni las transmisiones de Acciones, tanto voluntarias, como obligatorias o de otro tipo (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), que no se ajusten a lo aquí descrito. Todas las Transmisiones requerirán el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora teniendo en cuenta lo siguiente:

- (a) Dicho consentimiento únicamente podrá denegarse cuando el potencial adquirente (a) sea una entidad competidora de la Sociedad Gestora y/o (b) no cumpla con los requisitos establecidos en la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación;
- (b) El consentimiento no será necesario cuando dicha Transmisión fuera requerida en virtud de las leyes o reglamentos aplicables a un Inversor;

- (c) La Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización para la transmisión de Acciones cuando la transmisión de estas viniera impuesta o derivara de la documentación de constitución o de cualquier otro acuerdo a efectos de financiación aplicable a un Inversor;
- (d) Las Transmisiones por parte de un Inversor a otras sociedades de su grupo (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio) no podrán ser denegadas por la Sociedad Gestora, salvo cuando no se acredite, a satisfacción razonable de la Sociedad Gestora, la pertenencia al mismo grupo del transmitente y el potencial adquirente.

En el supuesto de que las Acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un procedimiento judicial o administrativo o como consecuencia de la liquidación o el fallecimiento de su titular, los demás Inversores, la Sociedad o terceros (por este orden de prioridad), a criterio de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones por su valor liquidativo.

5. Junta general de accionistas y consejo de administración

5.1 Junta general de accionistas

Los acuerdos en el seno de la junta general de accionistas se adoptarán, como norma general y salvo que la LSC establezca una mayoría superior, mediante el voto favorable de los Inversores que representen conjuntamente, al menos, el 50% del capital social.

5.2 Consejo de administración

El órgano de administración de la Sociedad será un consejo de administración.

El consejo de administración se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) consejeros, elegidos por la junta general de accionistas.

El consejo de administración asumirá las funciones de administración y representación de la Sociedad con la excepción de aquellas funciones (i) atribuidas legalmente a la junta general de accionistas y (ii) las funciones que correspondan legal o contractualmente a la Sociedad Gestora.

El consejo de administración se reunirá con carácter, al menos, trimestral. Los consejeros no tendrán individualmente facultades ejecutivas.

6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

6.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Acciones de acuerdo con lo siguiente:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de acuerdo con el artículo 27 LECR y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;

- (b) se calculará el valor liquidativo: (i) al menos con carácter trimestral; (ii) siempre que se realice una distribución; y (iii) cuando surjan posibles reembolsos de Acciones; y
- (c) salvo que se establezca lo contrario, se utilizará el valor liquidativo más reciente disponible, por lo que no será necesario calcular el valor liquidativo en una fecha específica, en el caso de una transmisión de Acciones.

6.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los beneficios de la Sociedad se determinarán de conformidad con los principios contables y criterios de valoración previstos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables e informes de información privada de las entidades de capital-riesgo o las normas que la sustituyan en el futuro.

A los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado y, en cualquier supuesto, conforme con las normas de *reporting* y valoraciones emitidas por *Invest Europe* y por IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) en cada momento.

Los beneficios de la Sociedad se distribuirán de conformidad con la política general de distribuciones establecida en los apartados 4.3 y 4.4 de este Folleto.

7. **Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora cuenta con sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos de la estrategia de inversión de la Sociedad a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que pueda cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Por último, la Sociedad Gestora dispone y aplica procedimientos administrativos y de organización para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Inversores.

En particular, la Sociedad Gestora se abstendrá de tomar u omitir cualquier acción que esté sujeta a un conflicto o a un potencial conflicto de intereses sin la aprobación previa de la junta general de accionistas. Aquellos Inversores o miembros de cualquier órgano de la Sociedad que incurran en un conflicto de intereses deberán abstenerse de deliberar y votar en relación con la cuestión de que se trate.

CAPÍTULO II.- ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

8. Política de inversión de la Sociedad

El objetivo de la Sociedad es generar valor para los Inversores mediante la toma de una participación temporal en el capital de CIDRA. La Sociedad no invertirá en ningún activo distinto de CIDRA.

CIDRA desarrolla aplicaciones específicas de nuevas tecnologías de sensores para procesos industriales críticos, disponiendo de más de 700 patentes y solicitudes de patente en todo el mundo.

CIDRA cumple con los requisitos para ser considerada como “empresa en cartera admisible” por parte de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el Reglamento 345/2013.

En particular, en la fecha de la primera inversión de la Sociedad en CIDRA (i) dicha entidad no habrá sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y (ii) empleará, como máximo, a 499 personas.

Adicionalmente, CIDRA se encuentra domiciliada en los Estados Unidos de América, país que (i) no figura en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y (ii) ha firmado un acuerdo con España garantizando que se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

Teniendo en cuenta la participación de la Sociedad en CIDRA (que se prevé que sea en todo caso minoritaria), no se prevé que esta tenga participación en sus órganos de gestión, más allá de los derechos que como accionista de CIDRA le correspondan de conformidad con la normativa aplicable, sus estatutos sociales (o documento equivalente) y los eventuales acuerdos entre accionistas que se suscriban en relación a dicha sociedad.

La Sociedad no asumirá ningún tipo de endeudamiento.

9. Divulgaciones relacionadas con la sostenibilidad

En relación con el artículo 6.1.a) del Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento SFDR**”), la inversión en CIDRA puede estar sujeta a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Dichos riesgos incluyen riesgos medioambientales (como, por ejemplo, exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos

materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética en el desarrollo de los negocios).

La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por CIDRA. Igualmente, la Sociedad Gestora tiene en cuenta los datos facilitados por proveedores externos.

En relación con la letra b) del artículo 6.1 del Reglamento SFDR, el riesgo de sostenibilidad de la inversión en CIDRA dependerá, entre otros factores, de su sector de actividad en cada momento o de la localización geográfica de sus negocios. De este modo, dicha inversión podría sufrir una disminución de su precio en el momento de la desinversión.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 7 del Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de la inversión en CIDRA, ya que no dispone, en la actualidad, de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. La inversión en CIDRA, único subyacente a este producto financiero, no tiene en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

10. Financiación que concederá la Sociedad

No se prevé que la Sociedad provea de otra forma de financiación a CIDRA distinta de la suscripción de acciones de dicha sociedad.

11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

La modificación de la política de inversión requerirá el voto favorable de los Inversores que representen, conjuntamente, al menos, el 75% de los compromisos totales de inversión en la Sociedad.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores.

12. Información a los Inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información previstas legalmente, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el presente Folleto debidamente actualizado.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores la siguiente información:

- (a) antes del 29 de mayo de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad del ejercicio anterior; y

- (b) en los cuarenta y cinco (45) días siguientes al final de cada trimestre, información sobre el desempeño de CIDRA en el formato y contenido que la Sociedad Gestora considere razonablemente conveniente.

CAPÍTULO III.- COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

13. Remuneración de la Sociedad Gestora

13.1 Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora recibirá de la Sociedad, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de inscripción de esta en el registro administrativo de la CNMV, una comisión de suscripción por un importe equivalente al 2,5% de los Compromisos de Inversión en la Sociedad (excluyendo la Contribución a los Gastos) existentes a dicha fecha (la “**Comisión de Suscripción**”).

En caso de que con carácter previo a la Fecha de Cierre Final se formalizaran nuevos Compromisos de Inversión, la Comisión de Suscripción correspondiente a dichos nuevos Compromisos de Inversión (excluyendo la Contribución a los Gastos asociada a los mismos) será pagada por la Sociedad a la Sociedad Gestora dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Cierre Final.

La Comisión de Suscripción se pagará por cada Inversor una sola vez durante toda la duración de la Sociedad.

13.2 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión anual sobre el patrimonio de esta (la “**Comisión de Gestión**”), que ascenderá a un 0,25% de los Compromisos de Inversión, excluyendo la Contribución a los Gastos y la Comisión de Suscripción.

La Comisión de Gestión se devengará con carácter diario y se pagará anualmente antes del 15 de enero del año siguiente al que se refiera.

El primer periodo de la Comisión de Gestión comenzará en la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV y terminará el 31 de diciembre de 2026. El último periodo de la Comisión de Gestión tendrá una duración comprendida entre el 1 de enero del año en cuestión y fecha de liquidación de la Sociedad.

En caso de que con posterioridad a la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV pero con carácter previo a la Fecha de Cierre Final se formalizaran nuevos Compromisos de Inversión, la Comisión de Gestión correspondiente a dichos nuevos Compromisos de Inversión (excluyendo la Contribución a los Gastos asociada a los mismos y la Comisión de Suscripción) será pagada por la Sociedad a la Sociedad Gestora antes del 15 de enero del año siguiente, y se considerará, a efectos de su cálculo, que dichos nuevos Compromisos de Inversión fueron formalizados en la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

13.3 Otras remuneraciones de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no percibirá con cargo a la Sociedad ninguna otra remuneración adicional distinta de la Comisión de Suscripción y la Comisión de Gestión.

Adicionalmente, se deducirá de la Comisión de Gestión un importe equivalente a cualquier retribución o ingreso percibido por consejeros, directivos o empleados de la Sociedad Gestora con motivo de su eventual participación en los órganos internos de CIDRA o por la prestación de servicios por parte de la Sociedad Gestora o dichos consejeros, directivos o empleados, a CIDRA.

13.4 Comisión de depositaria

El Depositario percibirá una comisión anual de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario (la “**Comisión de Depositaria**”) que se calculará en base al patrimonio neto valorado a trimestre vencido, y según los siguientes tramos:

- (a) Por los primeros 15.000.000 euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del 0,06%.
- (b) Para el tramo entre 15.000.000 y 100.000.000 euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del 0,05%.
- (c) Por encima de 100.000.000 euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del 0,04%.

Sin perjuicio de los umbrales referidos, la Comisión de Depositaria tendrá un importe mínimo anual de 15.000 euros.

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos en los cinco (5) primeros días. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria está actualmente exenta de IVA.

14. **Distribución de gastos**

La Sociedad deberá soportar todos los costes y gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de esta (los “**Gastos Operativos**”) que incluyen, a título enunciativo y no limitativo:

- (i) gastos operativos, de administración, registrales, legales, de auditoría, de valoraciones, de depositaria, contables (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales) y otros gastos de explotación;
- (ii) costes de proveedores de servicios externos de la Sociedad, incluyendo abogados, auditores, asesores financieros, intermediarios y consultores;

- (iii) todos los gastos incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad en ejecución de sus responsabilidades como sociedad gestora;
- (iv) los gastos de viajes incurridos por la Sociedad Gestora en la gestión de activos;
- (v) los costes derivados de obligaciones tributarias de la Sociedad;
- (vi) los gastos incurridos en relación con la organización y celebración de las sesiones de la junta general de accionistas de la Sociedad; y,
- (vii) gastos extraordinarios (como aquellos derivados de eventuales litigios en los que la Sociedad sea parte).

La Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés de la Sociedad al incurrir en cualquiera de los referidos Gastos Operativos e intentará minimizarlos en la medida de los razonablemente posible.

A los efectos de sufragar los Gastos Operativos, los Accionistas aportarán a la Sociedad, a requerimiento de la Sociedad Gestora, en uno o más desembolsos, un importe equivalente al 9,30% de su respectivo Compromiso de Inversión (la **“Contribución a los Gastos”**). El importe de la Contribución a los Gastos (y la Comisión de Suscripción) no se considerará, a ningún efecto, como parte del Compromiso de Inversión de cada Accionista en la Sociedad.

En todo caso, todos los Inversores deberán realizar la Contribución a los Gastos de manera proporcional atendiendo al respectivo Compromiso de Inversión. En caso de que con posterioridad a la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV pero con carácter previo a la Fecha de Cierre Final se formalizaran nuevos Compromisos de Inversión, la Contribución a los Gastos se ajustará en lo necesario (a través del mecanismo técnicamente más adecuado) para que todos los Inversores hayan efectuado la Contribución a los Gastos de forma proporcional a su Compromiso de Inversión con independencia del momento en que formalización de dichos Compromisos de Inversión.

En caso de que, realizada la desinversión en CIDRA, el importe de los Gastos Operativos fuera inferior a la Contribución a los Gastos, la Sociedad reembolsará a los Inversores la diferencia entre unos y otra en proporción a la participación de cada Inversor en el capital de la Sociedad. En caso de que los Gastos Operativos excedieran de la Contribución a los Gastos, dicho exceso será soportado por la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento (tales como alquiler de oficinas o salarios de sus empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos derivados de la supervisión de la inversión y la aplicación de la Directiva 2011/61/UE relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, en relación con la Sociedad.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes en relación con los servicios que, legal o estatutariamente, la Sociedad Gestora deba prestar a la Sociedad y que sean finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados a una tercera parte.

15. Sustitución o cese de la Sociedad Gestora

15.1 Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

Con el consentimiento previo de los Inversores, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de la sustitución o de la fecha de declaración de concurso (según el caso) ni compensación alguna derivada de dicha sustitución o de la declaración del procedimiento concursal.

En los casos de sustitución voluntaria y concurso de la Sociedad Gestora, el nombramiento de una nueva sociedad gestora requerirá el acuerdo de los Inversores. En el supuesto que dicho nombramiento no se haya aprobado en el plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de solicitud de sustitución de la Sociedad Gestora o de la CNMV, la Sociedad se liquidará.

La sustitución producirá efectos frente a terceros a partir del momento de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV.

15.2 Cese de la Sociedad Gestora

15.2.1 La Sociedad Gestora podrá ser cesada en las siguientes situaciones:

(a) Cese con Causa

Los Accionistas podrán instar el cese y sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de acaecimiento de cualquiera de los siguientes supuestos (la “**Causa**”):

- (i) la existencia de dolo, negligencia grave, fraude o mala fe por parte de la Sociedad Gestora en el ejercicio de sus funciones o de un incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones respecto de la Sociedad o respecto de sus Accionistas que no haya sido subsanado por la Sociedad Gestora en el plazo de un (1) mes desde la fecha del incumplimiento de que se trate; o
- (ii) el incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora en el ejercicio de sus funciones respecto a la Sociedad de cualquier ley o normativa aplicable (esto es, por incumplimientos materiales distintos de los incumplimientos referidos en el apartado (i) anterior); o

- (iii) la pérdida por parte de la Sociedad Gestora de su autorización administrativa para desempeñar sus funciones en calidad de sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

En cualquiera de tales supuestos, será necesario el acuerdo de los Inversores para instar el cese de la Sociedad Gestora y designar a la nueva sociedad gestora sustituta.

A partir de la fecha del acuerdo que apruebe el cese con Causa (la “**Fecha Efectiva de Cese con Causa**”) no se abonará a la Sociedad Gestora ninguna otra Comisión de Gestión ni ninguna otra forma de compensación que se devengue más allá de la Fecha Efectiva de Cese con Causa.

Durante los seis (6) meses siguientes a la Fecha Efectiva de Cese con Causa, los Inversores deberán decidir: (a) el nombramiento de la nueva sociedad gestora; o (b) la disolución de la Sociedad, su posterior liquidación y el nombramiento de un liquidador.

De no obtenerse el acuerdo en la fecha en la que haya transcurrido el mencionado plazo de seis (6) meses, se entenderá que es de aplicación lo dispuesto en el apartado (b) del párrafo anterior.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá someter la cuestión de si el cese con Causa existe o no a la jurisdicción que corresponda. En el supuesto de que el juez establezca, en sentencia firme, que la Causa no existió, la Sociedad Gestora cesada será considerada que ha sido cesada con los efectos económicos que supone el cese sin Causa, sin perjuicio del resarcimiento por los daños y perjuicios causados al respecto.

La Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan a la Sociedad.

(b) Cese sin Causa

También podrá cesarse a la Sociedad Gestora sin la concurrencia de ninguna Causa por acuerdo de los Inversores. A partir de la fecha de dicho acuerdo (la “**Fecha Efectiva de Cese sin Causa**”) la Sociedad Gestora dejará de tener cualquier responsabilidad por la gestión de la Sociedad.

Durante los seis (6) meses siguientes a la Fecha Efectiva de Cese sin Causa, los Inversores deberán decidir: (a) el nombramiento de la nueva Sociedad Gestora; o (b) la disolución de la Sociedad, su posterior liquidación y el nombramiento de un liquidador.

De no obtenerse el acuerdo de los Inversores en la fecha en la que haya transcurrido el mencionado plazo de seis (6) meses, se entenderá que es de aplicación lo dispuesto en el apartado (b) del párrafo anterior.

Dicho cese sin Causa conllevará, a partir de la Fecha Efectiva de Cese sin Causa,

las siguientes consecuencias:

- (i) Dentro del plazo de veinte (20) Días Hábiles contados a partir de la Fecha Efectiva de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir de la Sociedad una indemnización por un importe igual a la Comisión de Gestión por el período de doce (12) meses anteriores a la Fecha Efectiva del Cese sin Causa; y,
- (ii) La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión devengada más allá de la Fecha Efectiva de Cese sin Causa.

El Depositario

La Sociedad Gestora

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD INSCRITOS EN EL REGISTRO
MERCANTIL

CAPÍTULO I

Denominación y régimen, objeto, duración y domicilio

Artículo 1.- *Denominación y régimen*

La Sociedad se denomina “CIDRA SPV, FCRE, S.A.”, y se regirá por estos estatutos sociales y, en su defecto, por el Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital-riesgo europeos (el “**Reglamento 345/2013**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003 (la “**LECR**”) y por las demás disposiciones que resulten de aplicación en cada momento.

Artículo 2.- *Objeto*

El objeto principal de la Sociedad consiste en la realización de Inversiones Admisibles (según dicho término se define a continuación) de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013 y con lo establecido en la política de inversiones descrita en el artículo 8 siguiente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el 70% de su capital social y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles que reúnan los siguientes requisitos, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes (las “**Inversiones Admisibles**”):

- (1) Instrumentos de capital y cuasi capital que cumplan con cualquiera de los requisitos previstos en el Reglamento 345/2013;
- (2) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos a una Sociedad Participada (entendiéndose ésta como cualquier persona jurídica en la cual la Sociedad mantenga una inversión conforme a su política de inversión) en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del capital social y del capital comprometido no exigido en la Sociedad;
- (3) Acciones o participaciones de una Sociedad Participada adquiridas a accionistas existentes;

- (4) Participaciones o acciones de distintos fondos de capital-riesgo europeos (FCRE), siempre y cuando estos FCRE no hayan invertido más del 10% del total de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros FCRE.

A los efectos previstos en este artículo, cada Sociedad Participada deberá considerarse una empresa en cartera admisible según el artículo 2.d) del Reglamento 345/2013 (las “**Empresas Admisibles**”). En este sentido, tendrán la consideración de Empresas Admisibles aquellas que, en la primera Inversión Admisible de la Sociedad, cumplan una de las siguientes condiciones: (i) no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE) y empleen como máximo a 499 personas; o (ii) sean una pequeña o mediana empresa (PYME) según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE, que cotice en un mercado de PYME en expansión, según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva.

Las Empresas Admisibles deberán cumplir también el resto de las condiciones previstas en el artículo 3, apartado d) del Reglamento 345/2013. En particular, no podrá ser una entidad de crédito, una empresa de servicios de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera.

En atención al mismo artículo, la Sociedad podrá invertir hasta el 30% del capital social y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Artículo 3.- Duración

Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones como fondo de capital-riesgo europeo en la fecha de su inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento 345/2013, la LSC y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 4.- Domicilio

Su domicilio social queda fijado en la calle Núñez de Balboa, 33, 7ª – 28001 Madrid.

El órgano de administración ostenta la competencia para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional y para acordar (o decidir) la creación, supresión o traslado de cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, tanto en España como en el extranjero.

CAPÍTULO II

Del capital social-acciones

Artículo 5.- Capital

El capital social, que está totalmente suscrito, se fija en la cantidad de 60.000 €. Dicho capital se encuentra desembolsado en un 25% (por un importe de 15.000 €), quedando pendiente de desembolsar el 75% restante (por un importe de 45.000 €).

El desembolso de los dividendos pasivos se efectuará mediante aportaciones dinerarias en el plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución. Corresponde al órgano de administración determinar la concreta forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos.

El capital social se encuentra dividido en 6.000.000 de acciones nominativas iguales, de un céntimo de euro (0,01€) de valor nominal cada una de ellas, de clase y serie únicas, numeradas correlativamente del 1 al 6.000.000, ambos inclusive.

Las acciones se representarán por títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

Artículo 6.- Libro registro

Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad, que será cumplimentado en soporte electrónico, en el que se inscribirá la titularidad inicial sobre las acciones y las sucesivas transmisiones de estas, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas en la forma determinada en la LSC. En cada anotación se indicará la identidad, nacionalidad y domicilio del titular de la acción o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, los accionistas tendrán derecho a obtener una certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Las comunicaciones entre la Sociedad y los accionistas, incluida la remisión de documentos, solicitudes e información, podrán realizarse por medios electrónicos. Cada accionista deberá comunicar a la Sociedad, para su anotación en el libro registro, la dirección de correo electrónico designada a tal fin.

Artículo 7.- Transmisibilidad de las acciones

Cualesquiera transmisiones de acciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) (en adelante, la “**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos y, en particular, a lo previsto en este artículo 7, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad. El accionista que pretenda la transmisión voluntaria inter vivos de

la totalidad o parte de sus acciones (las “**Acciones Propuestas**”) a otros accionistas o a terceros deberá remitir a la Sociedad, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del accionista transmitente y del potencial adquirente, (ii) el número de Acciones Propuestas; (iii) precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida. Dicha notificación deberá estar firmada por el accionista transmitente y por el potencial adquirente.

Cualquier Transmisión voluntaria inter vivos (así como el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones) requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora en atención a los requisitos regulatorios que la Sociedad deba cumplir de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable. Las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y al hecho de que la Transmisión propuesta no afecte los requisitos regulatorios que la Sociedad deba cumplir de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

Todas las Transmisiones requerirán el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora teniendo en cuenta lo siguiente:

- (a) Dicho consentimiento únicamente podrá denegarse cuando el potencial adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación;
- (b) El consentimiento no será necesario cuando dicha Transmisión fuera requerida en virtud de las leyes o reglamentos aplicables a un accionista;
- (c) La Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización para la transmisión de acciones cuando la transmisión de estas viniera impuesta o derivara de la documentación de constitución o de cualquier otro acuerdo a efectos de financiación aplicable a un accionista;
- (d) Las Transmisiones por parte de un accionista a otras sociedades de su grupo (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio) no podrán ser denegadas por la Sociedad Gestora, salvo cuando no se acredite, a satisfacción razonable de la Sociedad Gestora, la pertenencia al mismo grupo del transmitente y el potencial adquirente.

La Sociedad Gestora deberá notificar al accionista transmitente su aceptación o denegación de la Transmisión, notificándose también a todos los otros accionistas, por escrito y con acuse de recibo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación remitida por el accionista transmitente.

Tras recibir la aceptación de la Transmisión por parte de la Sociedad Gestora, los demás accionistas de la Sociedad tendrán derecho a adquirir las Acciones Propuestas, durante un plazo de treinta (30) días naturales desde la notificación remitida por la Sociedad Gestora. Si son varios los accionistas interesados, las Acciones Propuestas se distribuirán a prorrata de su participación en el capital social.

El derecho de adquisición preferente deberá ser ejercitado por los accionistas, individual o conjuntamente, por la totalidad de las Acciones Propuestas.

En caso de que los accionistas no hubiesen hecho uso de su derecho de adquisición preferente dentro del plazo de treinta (30) días naturales antes referido (o, habiéndolo ejercitado, no abarcara la totalidad de las Acciones Propuestas), el accionista transmitente podrá transmitir las Acciones Propuestas al adquirente potencial en los términos informados a la Sociedad Gestora. Dicha transmisión deberá materializarse en el plazo de dos (2) meses desde que haya finalizado el plazo de treinta (30) días naturales sin que los accionistas hubiesen manifestado su deseo de hacer uso del derecho de adquisición preferente.

En el supuesto de que las acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un procedimiento judicial o administrativo o como consecuencia de la liquidación o el fallecimiento de su titular, los demás accionistas, la Sociedad o terceros (por este orden de prioridad) tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones por su valor liquidativo.

CAPÍTULO III

Política de Inversiones

Artículo 8.- *Política de Inversiones*

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la toma de una participación temporal en el capital de CIDRA Holdings, LLC (“CIDRA”).

CIDRA desarrolla aplicaciones específicas de nuevas tecnologías de sensores para procesos industriales críticos, disponiendo de más de 700 patentes y solicitudes de patente en todo el mundo.

CIDRA cumple con los requisitos para ser considerada como Empresa Admisible por parte de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el Reglamento 345/2013.

En particular, en la fecha de la primera inversión de la Sociedad en CIDRA (i) dicha entidad no habrá sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y (ii) empleará, como máximo, a 499 personas.

Adicionalmente, CIDRA se encuentra domiciliada en los Estados Unidos de América, país que (i) no figura en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y (ii) ha firmado un acuerdo con España garantizando que se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

Teniendo en cuenta la participación de la Sociedad en CIDRA (que se prevé que sea en todo caso minoritaria), no se prevé que esta tenga participación en sus órganos de gestión, más allá de los derechos que como accionista de CIDRA le correspondan de conformidad con la normativa aplicable, sus estatutos sociales (o documento equivalente) y los eventuales acuerdos entre accionistas que se suscriban en relación a dicha sociedad.

La Sociedad no ha asumido ningún tipo de endeudamiento ni se prevé que lo haga en el futuro.

En cualquier caso, la Sociedad invertirá su activo con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el Reglamento 345/2013, en la LCR (en cuanto a aquellos preceptos que resultes aplicables) y en la restante normativa que fuese de aplicación en cada momento.

CAPÍTULO IV

De los órganos sociales

Artículo 9.- Órganos

La Sociedad estará regida por la junta general de accionistas y será administrada y representada, en la forma prevista en la Ley y en estos estatutos, por los administradores designados por aquélla.

Sección 1ª.- De la junta general

Artículo 10.- Mayorías

Los accionistas, reunidos en junta general, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la junta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

Los acuerdos sociales se adoptarán por las mayorías previstas en la Ley.

Artículo 11.- Clases de juntas

Las juntas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Es ordinaria la que debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la junta será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo solicite un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deberán tratarse en la junta y procediendo según la forma determinada en la Ley.

Artículo 12.- Convocatoria

La convocatoria, tanto para las juntas generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante comunicación individual y escrita por cualquiera de los siguientes medios: (i) carta certificada con acuse de recibo o burofax con acuse de recibo dirigido a todos los accionistas al domicilio por éstos designado al efecto o, en su defecto, al que conste en la documentación de la Sociedad, o (ii) mediante correo electrónico dirigido a la dirección que indique cada accionista, con acuse de recibo mediante otro correo electrónico o reporte de recepción.

Entre la remisión de la última comunicación y la fecha prevista para la celebración de la junta deberá existir un plazo de al menos un mes.

En la convocatoria figurará el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y el lugar de la reunión en primera convocatoria; el orden del día, conformado por todos los asuntos que tratar, y, cuando lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Igualmente, se deberá hacer constar el cargo de la persona o personas que efectúen la convocatoria.

Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

En el caso de que se permita la participación a distancia de los accionistas en la junta general, por videoconferencia o medios telemáticos análogos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, o la emisión del voto a distancia, se expresarán en la convocatoria, además de lo indicado anteriormente, los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que permitan el ordenado desarrollo de la junta.

La junta general podrá ser convocada también para su celebración de forma exclusivamente telemática, sin la asistencia física o presencial de los accionistas o sus representantes, de conformidad con lo previsto en la Ley. En este caso, el anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por éstos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta.

Quedan a salvo las regulaciones previstas en la legislación vigente para supuestos específicos o asuntos determinados tanto en lo referido al medio o forma de convocatoria de la junta general como a la antelación de la misma y cualesquiera otros requisitos procedimentales de análogo significado.

Artículo 13.- *Junta universal*

En todo caso, la junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión. La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero, sin perjuicio de la posibilidad de facilitar la participación a distancia, por videoconferencia o medios telemáticos análogos que garanticen debidamente la identidad del sujeto.

Igualmente, se podrá celebrar una junta universal de forma exclusivamente telemática, siempre que: (i) la totalidad del capital social, presente o representado, acepte la celebración de la junta universal de forma exclusivamente telemática; (ii) la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada, el secretario de la junta general reconozca su identidad y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de los asistentes; y (iii) todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

La junta universal exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta general.

Artículo 14.- *Quorum de constitución*

La junta general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución sea cual fuere el capital concurrente.

Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la

reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

Quedan a salvo aquellos supuestos en los que la ley establezca imperativamente otras reglas sobre quórum de constitución o las mayorías exigibles para la adopción de determinados acuerdos, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la legislación vigente.

Artículo 15.- *Participación y representación en la junta general*

Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las juntas generales.

Cada acción dará derecho a un voto en la junta general de accionistas.

Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el libro registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que vaya a celebrarse la junta.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales.

En los casos de celebración de juntas generales con asistencia física o presencial, el órgano de administración podrá permitir la participación en la junta general por videoconferencia o cualquier otro medio telemático análogo, o la emisión del voto a distancia por cualquier medio escrito o electrónico, en los términos que se describirán en la convocatoria, siempre que se garantice adecuadamente la identidad del accionista que ejerce su derecho y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En lo que se refiere a la participación en la junta general, el medio utilizado permitirá la comunicación bidireccional para que los accionistas puedan tener noticia de lo que ocurre en tiempo real y puedan intervenir y dirigirse a la junta general desde un lugar distinto al de su celebración.

En los casos de celebración de junta general exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, la celebración de la misma estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios

indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad y el número de sus accionistas.

La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta general.

Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. El nombramiento del representante por el accionista y su notificación a la Sociedad, que tendrá carácter especial para cada junta, podrán efectuarse por escrito, incluso por medios electrónicos, siempre que quede constancia en soporte grabado como medio de prueba y se garantice la identidad del accionista y del representante designado.

En los supuestos de solicitud pública de representación habrán de respetarse los requisitos previstos en el artículo 186 LSC. Queda a salvo, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 187 LSC.

Artículo 16.- *Lugar de celebración y mesa de la junta*

Las juntas generales se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día publicado en la convocatoria, con la excepción de lo dispuesto por los artículos 223.1 y 238.1 LSC.

Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración razonable de las sucesivas intervenciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 17.- *Acta de la junta general*

Los acuerdos adoptados por la junta general se consignarán en acta, la cual se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente. El acta podrá ser aprobada por la propia junta general a continuación de haberse celebrado o, en su defecto —dentro del plazo de quince días—, por el presidente y dos accionistas interventores que actuarán uno en representación de la mayoría y otro, de la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Sección 2ª.- Del órgano de administración

Artículo 18.- *Modos de organizar la administración de la Sociedad*

La Sociedad será administrada y representada, según decida la junta general, por un administrador único, dos administradores mancomunados, varios administradores solidarios o por un consejo de administración compuesto por tres miembros como mínimo y cinco miembros como máximo, elegidos por la junta general.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

El cargo de administrador no será remunerado.

Artículo 19.- *Duración del cargo*

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

Artículo 20.- *Representación*

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, con el ámbito establecido en el artículo 234 LSC, corresponde a los administradores. La atribución del poder de representación se regirá por las siguientes normas:

- (i) En el caso de administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.
- (ii) En caso de varios administradores solidarios, el poder de representación corresponde a cada administrador indistintamente.
- (iii) En el caso de dos administradores mancomunados, el poder de representación será ejercido conjuntamente por ambos administradores.
- (iv) En el caso de consejo de administración, el poder de representación corresponde al propio consejo, que actuará colegiadamente.

Artículo 21.- *Convocatoria del consejo*

Si el órgano de administración fuese un consejo, éste se reunirá en los días que él mismo acuerde y siempre que lo disponga su presidente o el que haga sus veces, debiendo reunirse, al menos, una vez al trimestre.

Las reuniones del consejo de administración se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.

Las convocatorias deberán ser efectuadas por correo postal, burofax o correo electrónico dirigido a cada uno de los consejeros con al menos dos días de antelación con respecto a la fecha de celebración de la sesión. Sin embargo, serán válidas las reuniones no convocadas con la mencionada formalidad cuando estén presentes o representados todos los consejeros, éstos declaren estar informados sobre los asuntos que se habrán de tratar en el orden del día y decidan por unanimidad la celebración de la correspondiente sesión.

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

La representación para concurrir al consejo deberá recaer necesariamente en otro consejero.

Artículo 22.- *Deliberación y voto en el consejo de administración*

Las deliberaciones se efectuarán por puntos separados y serán moderadas por el presidente. Para adoptar acuerdos, que también se votarán por separado, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión, salvo para la delegación permanente de facultades en una comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y para la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, en que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del consejo.

Asimismo, se podrán adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre y cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

El consejo de administración podrá igualmente celebrarse de forma exclusivamente telemática o en varios lugares conectados por medios telemáticos (incluyendo sistemas de multiconferencia, videoconferencia o telepresencia o cualesquiera otros sistemas similares) que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes, sea mediante asistencia física en alguno de los lugares señalados, sea de forma telemática, se considerarán a todos los efectos relativos al consejo de administración, como asistentes a la misma y única reunión. Deberá quedar constancia de la multiconferencia o cualquier otro medio telemático análogo en soporte grabado como medio de prueba.

La reunión se entenderá celebrada donde se encuentre el presidente del consejo de administración o quien, en su ausencia, presida la reunión, si bien, si la reunión fuera exclusivamente telemática, se entenderá celebrada en el domicilio social.

Artículo 23.- *Designación de cargos en el consejo*

La junta general podrá designar al presidente y al secretario del consejo de administración y, si lo considera oportuno, uno o varios vicepresidentes y/o vicesecretarios.

Si la junta no los hubiere designado, el consejo nombrará de su seno un presidente y, si lo considera oportuno, uno o varios vicepresidentes; así como a la persona que haya de desempeñar el cargo de secretario y, si lo estima conveniente, uno o varios vicesecretarios, que podrán no ser consejeros.

Las discusiones y acuerdos del consejo se llevarán a un libro de actas y serán firmadas por el presidente y el secretario o por el vicepresidente y el vicesecretario, en su caso.

Artículo 24.- *Delegación de facultades en el seno del consejo*

El consejo de administración, con respeto de los límites previstos en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o a uno o varios consejeros delegados, determinando las personas que deban ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la LSC.

Artículo 25.- *Gestión de los activos de la Sociedad*

La gestión de los activos de la Sociedad se delega a ROMA CAPITAL PARTNERS, S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, con domicilio en calle Núñez de Balboa, 33, 7, 28001 Madrid, titular del NIF A-70957998, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-821.390, y en el correspondiente registro de la CNMV con el número 224.

Artículo 26.- *Depositario de la Sociedad*

En los términos previstos en el artículo 50 de la LECR, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, domiciliada en calle Emilio Vargas, 4, 28043 Madrid, titular del NIF número W-0011117-I e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-803141, y en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 240, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO V

Del ejercicio social

Artículo 27.- *Ejercicio económico*

El ejercicio económico de la sociedad comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Como excepción, el primer ejercicio económico comenzó el día del otorgamiento de la escritura de constitución y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate. A los efectos

oportunos, se deja constancia expresa de que la Sociedad no ha realizado actividad económica alguna desde la fecha de su constitución.

Artículo 28.- *Valoración de los activos*

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR, el Reglamento 345/2013, y demás disposiciones que las desarrollan o las puedan desarrollar.

Artículo 29.- *Formulación de cuentas*

Los miembros del órgano de administración formularán en el plazo máximo previsto legalmente en cada momento las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado, y demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal y a otras reservas, que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 30.- *Designación de auditores*

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de las cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los auditores se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO VI

Disolución y liquidación

Artículo 31.- *Disolución*

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la junta general, abriéndose así el periodo de liquidación, por el cese de la Sociedad Gestora sin que se haya nombrado una sociedad gestora sustituta y por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

El acuerdo de disolución debe comunicarse a la CNMV y a los accionistas de inmediato.

Artículo 32.- *Liquidación*

La junta general que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores. En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

- (A) El valor de la inversión en CIDRA puede aumentar o disminuir;
- (B) La divisa funcional de la Sociedad es el Euro, mientras que la inversión en CIDRA se realizará por la Sociedad en dólares americanos. En consecuencia, las variaciones del tipo de cambio entre ambas divisas pueden afectar negativamente a los rendimientos de la Sociedad y, en consecuencia, de los Inversores;
- (C) CIDRA depende en gran medida de su propiedad intelectual e industrial para el desarrollo de su negocio. La pérdida de dicha propiedad intelectual e industrial podría afectar negativamente a CIDRA.
- (D) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
- (E) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida;
- (F) Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a su valoración. En particular, durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones por debajo de su valor inicial;
- (G) Los Inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
- (H) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados. Aunque el personal clave de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones similares, no la tiene en el preciso sector de actividad en el que opera CIDRA. No puede garantizarse ni la rentabilidad de la Sociedad ni la consecución de los resultados esperados;
- (I) La Sociedad Gestora gestionará los activos de la Sociedad. Los Inversores no podrán adoptar ninguna decisión de desinversión en nombre de la Sociedad;
- (J) No existe garantía alguna de que la inversión en CIDRA vaya a resultar adecuada y exitosa;
- (K) El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora, y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida de la Sociedad;
- (L) La Sociedad, en su condición de accionista minoritario en CIDRA, podría no estar siempre en posición de defenderse y proteger sus intereses de forma efectiva;
- (M) Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, los Inversores o CIDRA;
- (N) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a la fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad,

sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad puede verse modificada durante la vida de la Sociedad. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrían ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los Inversores realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente la rentabilidad de los Inversores en la Sociedad;

- (O) No se puede garantizar que los retornos objetivo de la Sociedad vayan a ser alcanzados, ni que la Sociedad vaya a obtener retorno alguno;
- (P) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad obtenga (en su caso) retornos de su inversión en CIDRA;
- (Q) La inversión en CIDRA puede ser realizada a través de sociedades intermedias u otras entidades para reducir la carga fiscal o por razones regulatorias. No puede garantizarse que dicha estructura sea eficiente para un Inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido y, en ciertos casos, dichas estructuras podrían conllevar costes u obligaciones de información adicionales para todos o algunos de los Inversores;
- (R) Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora; y
- (S) En caso de que un Inversor en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar las cantidades requeridas por la Sociedad, el Inversor incumplidor podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Inversores deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.